

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 21 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 20 de Abril.

Por correo-extraordinario se han recibido periódicos de Paris, que alcanzan hasta el 12.

No diremos que ya está declarada la guerra entre Rusia y Turquía; pero sí que han comenzado en algun modo las hostilidades. Parece que los turcos han perseguido á tres barcos rusos, de los cuales apresaron dos, y que en el puerto de Constantinopla han detenido otros varios buques exarangeros, con el pretexto de que llevaban á bordo propiedades pertenecientes á los griegos. El pueblo turco está muy satisfecho de la respuesta dada por el divan al ultimatum ruso, y la cree digna de su califa y Emperador. Tal es el entusiasmo y denuedo que se ha infundido en el ánimo de los turcos, que oirían con indignacion á quien les hablara de paz y de conciliacion. Tambien parece que los doctores de la ley han pronunciado ya un anatema solemne en Sta. Sofia contra la cristianidad. Las noticias de Constantinopla llegan hasta el 11 de Marzo, y refieren lo ya indicado; añadiendo que todo respira guerra en aquella capital, y que los francos se hallan muy sobresaltados temiendo un saqueo general contra ellos, y aun asesinatos. Se trataba de llevar á efecto la resolucion de la reforma de los genizaros; y la Puerta no se descuida en reunir numerosos ejércitos. El bajá de Belgrado se fortifica á toda prisa, y reúne provisiones para un grande ejército. Parece que ha pedido á las autoridades austriacas el permiso de sacar víveres del Banato, y que se le ha concedido.

El *Observador austriaco* no se atreve á hablar claro de los asuntos de Turquía; pero habla del ligero cheque entre las escuadrillas turca y griega, y dice que la primera no quiso combatir; pero que no pudo evitarlo, y que los griegos perdieron cuatro buques. Por otro conducto se dice ya que el resto de la escuadra turca, bioqueada en el golfo de Lepanto, se ha entregado por capitulacion; pero noticia de tanta importancia exige que se aguarde su confirmacion.

La Rusia se prepara de un modo formidable. El ejército de expedicion deberá componerse de 250,000 hombres; y se formará otro de reserva en Kaluga, donde se establecerán tambien considerables almacenes.

D: Viena decian el 29: «El banco nacional de Viena abre al Gobierno un crédito de seis millones, que serán reembolsados en contribuciones: así no tendrá el Gobierno que hacer un nuevo empréstito. Sin embargo, si la guerra estalla, probablemente le será preciso al Austria recurrir á un empréstito considerable, por no ser suficientes los ingresos comunes para hacer frente á los gastos extraordinarios de una guerra.»

De la misma capital dicen el 30 haber llegado correo de Constantinopla; pero que no se habia entregado la correspondencia.

Los asuntos de Italia se cubren con cierto velo, que no deja lugar mas que á conjeturas. Parece que se han enviado órdenes á las tropas austriacas que desde la Lombardia debian dirigirse á Nápoles para que suspendan su marcha. Esto es muy natural, pues si el Austria se ve precisada á reunirse á la Rusia, y piensa en aumentar su territorio, necesita poner en pie un formidable ejército, sin cuyo requisito no es fácil hacer pretensiones que surtan efecto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una consulta del inspector general de la milicia nacional activa acerca de los individuos del ejército que pueden pasar á dicha milicia.

A la de Comercio una exposicion de la diputacion provincial de Santander, haciendo varias observaciones sobre la situacion del comercio de Cádiz, para que se declare franco aquel puerto.

A la de Instruccion pública una exposicion de D. Manuel Barrio Ayuso, catedrático de la universidad de Salamanca, manifestando el mal estado de aquella universidad, y pidiendo que las Cortes le tomen en consideracion.

La comision de Hacienda, en vista de la instancia de D. Gerónimo Cebá, natural de Francia, pidiendo el reintegro de 1119 rs. que se le secuestraron en 1808, opinaba que esta deuda estaba comprendida en el decreto de 9 de Noviembre de 1810. Aprobado.

La comision de Instruccion pública, en vista de la representacion de D. Juan Garcia, pidiendo su jubilacion por haber desempeñado una catedra de latinidad en Yecla (Murcia) por espacio de 48 años, opinaba que podia concedérsele una jubilacion de 200 ducados anuales sobre los fondos públicos de aquella villa. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Josef Hernandez, profe-

sor de bellas artes, sobre que se le pague por el fondo de espolios y vacantes una pension que disfrutaba por la academia de la Purisima Concepcion de Valladolid, opinaba que no podia accederse por ahora á su solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de la diputacion provincial de Leon sobre que se aplicasen los fondos de las capellanías á la dotacion de las escuelas de primeras letras, opinaba que debia volver este expediente al Gobierno para que le instruyese. Aprobado.

La misma opinaba que tambien debia volver al Gobierno la solicitud de la junta directiva del colegio de sordo-mudos, relativa á un establecimiento para jóvenes ciegos. Aprobado.

La misma, en vista de las dudas propuestas por el Gobierno sobre el nombramiento de maestros de latinidad, opinaba que habiéndose publicado el reglamento de instruccion pública, y estando establecida la direccion general de estudios, pertenecia á esta el nombrarlos y expedirles los titulos, mientras se determinaba definitivamente este punto.

La misma, habiendo visto las dos instancias de los colegiales de S. Bartolomé el Viejo de la universidad de Salamanca, la una hecha á las Cortes anteriores sobre que se les indemnizase de los gastos hechos en el colegio, y de los perjuicios sufridos por su supresion, y en la que habia sido de parecer la anterior comision que debian recomendarse al Gobierno estos individuos; y la otra en 3 del corriente, pidiendo se declarase que el decreto de 13 de Marzo no obstaba para la colocacion en sus respectivas carreras, opinaba, en vista del anterior dictamen, que debia accederse á esta última solicitud.

Despues de alguna discusion sobre este asunto, se declaró no haber lugar á votar.

La comision de Visita del Crédito público se conformaba con la adicion de los Sres. Bauzá, Ferrer y Roig á la solucion de las dudas propuestas por la junta nacional del Crédito público, y opinaba que debia aprobarse. Y así se acordó.

La comision de Agricultura, en vista de la exposicion de 12 labradores por sí y á nombre de otros de la villa de Palma del Rio, sobre que se suspendiesen varios artículos de los decretos relativos á la reparticion de baldíos, opinaba que no podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la memoria presentada por D. Pedro Santos, opinaba que debia archivar, y darse las gracias á su autor. Aprobado.

La comision de Correccion de estilo presentó la minuta de decreto sobre suspension de órdenes eclesiásticas y dimisorias.

El Sr. Sotos reclamó una adicion que tenia hecha, de la cual no se hacia mérito en esta minuta.

El Sr. Argüelles dijo que la comision habia tratado de ella, y que por alguna inadvertencia se habria pasado el decreto á la comision de Correccion de estilo. Se resolvió suspender la aprobacion de dicha minuta hasta que la comision presentase su dictamen sobre la adicion del Sr. Sotos.

Continuó la discusion sobre la proposicion del Sr. Becerra. (Véase en la gaceta de ayer.)

El Sr. Gomez Becerra: La idea de esta proposicion me la dió el Sr. Flores Calderon, pues dijo su señoría que en la comision habia dos copias, y no concordaban entre sí; pero las Cortes no se detuvieron en esta observacion, sin duda porque creyeron que no debia omitirse la palabra *inmediatamente*, porque era preciso entenderla del modo que se entienda en todos los casos; esto es, inmediatamente que esté en estado de poder hacerse tal cosa, ó inmediatamente que esté corriente; y si no apelo al juicio de los Sres. diputados para que me digan si cuando se acuerda en las Cortes que pase inmediatamente una orden al Gobierno, se entiendo por este *inmediatamente* que ni aun se ponga la orden por escrito, ni se lea el oficio para ver si ha habido alguna equivocacion. No señor, se entiendo que se haga luego que esté el oficio extendido, comprobado y firmado.

No se tuvo presente ayer una cosa esencialísima, y es que las dos copias no estan firmadas, y es preciso que se firmen; y siendo el Sr. Oliver uno de los que deben firmarlas, preguntaré á S. S. ¿si presentándose estos dos ejemplares, de cuya inexactitud se ha enterado uno de los señores que los han visto, pondrá su firma? Yo creo que no debe ponerla. El acta que se leyó ayer dice: «Se leyó la minuta del código penal ya examinada por la comision de Correccion de estilo.» Este es el original de que tambien se habló ayer diciendo que no le habia; ademas hay otro original, y es las actas de las sesiones, en donde se dice tal dia se aprobó tal artículo, tal dia se hizo tal adicion, tal dia la comision presentó su dictamen &c. Así pues es preciso que estas copias concuerden con el original.

El Sr. Adán dijo que las dos copias no tenían ningún carácter de autenticidad, é importaba al decoro de las Cortes que las copias estuviesen en armonía con la minuta presentada por la comisión de Corrección de estilo; por cuyo motivo se podía mandar pasar la minuta á la expresada comisión.

El Sr. Otiver dijo que las copias de que se trataba se concluyeron en el mes de Marzo, y al instante se mandaron pasar á la comisión, como lo habian dispuesto las actuales Cortes, por cuyo motivo no se habian comprobado, y que la minuta estaria en la secretaría; pero esta minuta estaba algo alterada, porque se habia aumentado una adición que no habia pasado á la Corrección de estilo, y se habian añadido tambien algunos artículos, que tampoco habian pasado á la comisión.

El Sr. Canga expuso que el art. 141 de la Constitución decía lo que debía hacerse, lo cual no se habia hecho; y que deseaba saber si se habia leído en las Cortes el duplicado, ó qué era lo que se habia leído, siendo inútil pasar el tiempo en una cosa tan sencilla.

El Sr. Benito dijo: Esta cuestión, que es nada en sustancia, se ha extendido en términos que es escandalosa. Lo que se leyó en la sesión del día 13 fue la minuta del decreto, que es la suma de los artículos aprobados por las Cortes; de esta minuta, que es el original rubricado, se han sacado dos copias, que se dice que son inexactas. Esta cuestión es de escribientes, y es la mas sencilla del mundo.

Las copias pues deben sacarse exactamente de la minuta rubricada por el secretario ó secretarios; y si no puede saberse si son exactas porque la minuta no está en la secretaría, yo me reservo hacer una proposición formal. Que estas copias no esten conformes nada tiene de particular; pero el que haya una discusión por la palabra *inmediatamente*, que tanto eco ha hecho, es la cosa mas ridicula, y la cosa mas indecorosa para las Cortes el que por una coma se pase una hora discutiendo; para esto está la secretaría. Yo no sé por qué es tanto discutir.

He dicho que la palabra *inmediatamente* habia hecho mucho eco, y precisamente el art. 142 de la Constitución hace ver que no tiene el valor que le han dado algunos Sres. diputados, porque si alguno de los mismos notase alguna inexactitud en el duplicado al tiempo de leerse, ¿debería corregirse en aquel mismo instante, y pasar las copias corriendo á la puerta para que la diputación las llevase á palacio? Por todas las razones que se han alegado yo no encuentro motivo para oponerse á la modificación del Sr. Becerra.

El Sr. Soria dijo que nadie se habia opuesto á que el código pasase á la sancion Real, y solo habia sido objeto de discusión la especie de si debía ó no comprobarse con la minuta: que todos los señores estaban conformes en que debía pasar á la sancion inmediatamente que se hubiesen llenado los requisitos prevenidos en la Constitución; y la sola dificultad que se oponía era el decirse que no estaban conformes los ejemplares; por cuyo motivo se debían confrontar con el original ó la minuta; y si esta no existía, con las actas de las Cortes; y entonces, añadió, ¿cómo se deberá entender el *inmediatamente*, cuando acaso se llegase á lo último de la legislatura? Por todas estas razones pidió que las Cortes mandasen venir el original, y entonces se podría deliberar lo conveniente sobre la proposición del Sr. Becerra.

El Sr. Cortés manifestó que era muy extraño que se perdiesen en la secretaría unos documentos tan interesantes, y que ya se habia perdido el acta de elecciones de la provincia de Galicia en el último mes de Febrero.

Habiéndose declarado este punto por bastante discutido, dijo el señor Sanchez que se oponía á que las Cortes tomasen alguna resolución sobre el particular, porque todo lo que se trataba estaba al cargo de la secretaría, y esta tenía su reglamento, y estaba sujeta á responsabilidad, por cuyo motivo tomaría todas las disposiciones necesarias.

Se declaró no haber lugar á votar sobre la proposición del señor Becerra.

Continuó la discusión del proyecto de decreto sobre visita de tribunales.

La comisión presentó variado el art. 2.º en estos términos:

Art. 2.º «Una comisión especial de Visita propondrá á las Cortes las personas de confianza para desempeñar el cargo de visitadores, entendiéndose que ha de haber uno en el distrito de cada audiencia.»

El Sr. Ruiz de la Vega: Antes de entrar en esta materia me permitirán las Cortes que deshaga algunas equivocaciones de hecho, que según he visto han cometido los mas de los periódicos de esta capital al referir mi discurso del día 18. Se da á entender en ellos que la causa de granadinos de que hice mérito se habia seguido en la audiencia de Granada, siendo así que donde se siguió fue ante el juez inferior, como lo denotaba la petición que leí del reo principal, la cual es dirigida al juez inferior que fue quien le envió á su casa. Los que dije que habian sido absueltos por la audiencia eran varios reos de quienes se trataba en ramos ó piczas separadas que habian subido á ella. Se dice tambien haber sido perseguidos todos los que ante el juez de primera instancia trataron de descubrir los reos; y yo lo que dije fue que habian sido perseguidos los jueces de primera instancia que sucesivamente habian entendido en la causa.

Después de esta digresion entré á examinar el artículo, y dije: Al oír las razones que se han alegado en los dias anteriores, parecia que no se podían reproducir las mismas; y sin embargo al proponer el artículo 2.º se vuelven á repetir las propias razones, y á poner las propias dificultades, siendo así que el mayor argumento que se propuso á mi modo de pensar es un verdadero sofisma. Se presentó el art. 2.º en estos términos (*lo leyó*): y la comisión, en vista de las observaciones que hizo el Sr. Argüelles, lo ha reformado en los términos que se ha visto, suprimiendo las palabras *oyendo á los diputados &c.*; mas abo-

ra recas la impugnacion sobre que se haya de fijar un visitador en el distrito de cada audiencia; y para esto se dice que las Cortes, en la base ó art. 1.º, han desechado la generalidad de la visita; es así que admitiendo un visitador en cada audiencia, vuelve á reproducirse la generalidad de la tal visita; luego este artículo está en contradicción con lo resuelto sobre el anterior; pero no es así. He dicho que esto era haber supuesto de la dificultad, porque el artículo anterior, ó sea la base del proyecto, decía que las Cortes decretaban una visita general de todas las causas criminales sentenciadas desde tal á cual tiempo; y esta generalidad de todas las causas criminales fue la que sufrió la discusión: la comisión se convino en suprimir la palabra *todas*; por consiguiente la generalidad que se suprimió es relativa á las causas criminales. Esto fue lo que las Cortes acordaron; pero no por eso se debe suponer que quisieron que se desechase la generalidad de *todas los tribunales*.

Por otra parte ó afectamos no conocer la índole de la lengua en ciertas palabras, ó la damos mas importancia de la que le corresponde. La expresión *en cada provincia* no indica generalidad, ni singularidad, ni ninguna nota de extensión, porque es una palabra indefinida, y *cada provincia* puede entenderse de todas ó solo de aquellas en que se acuerde la visita; y aunque las Cortes determinen desde luego que haya de haber un visitador en cada provincia, ¿se dirá por ventura que hayan de visitar todos los tribunales? No por cierto, sino el tribunal á ó b, en los cuales haya causas de las que se expresan en los artículos posteriores. Por consiguiente no teniendo este artículo nota alguna de generalidad, me parece que la impugnacion está fuera de toda razon, pues luego que se llegue á los otros se podrán hacer las limitaciones oportunas acerca de las causas que han de sujetarse al conocimiento de la visita.

El Sr. Prado: Creo que ahorrariamos mucho tiempo si tuviere la comisión la bondad de extender el artículo en los términos siguientes: esto es, añadiendo después de las palabras *que haya de haber en cada audiencia*, las que siguen: *de aquellas que han de ser visitadas, y que se designen en los artículos siguientes*. Por lo mismo desearia saber si los Sres. de la comisión se conforman con esta variacion.

El Sr. Romero manifestó que no se podía decidir si la comisión se conformaba con esta variacion, á menos de que no se reuniese para tratar del asunto.

El Sr. Prado continuó: Me es muy doloroso entrar de nuevo en una discusión, que ha llamado muchísimo la atención pública; y esto sucederá siempre que se propongan á la deliberacion del Congreso asuntos de tanta gravedad y trascendencia, los cuales una vez propuestos no pueden menos de discutirse con todo el determinamiento necesario. Me es muy doloroso, repito, el que tengamos que reproducir las mismas razones que convencieron á los Sres. de la comisión para que se quitase del primer artículo la palabra *general*; y aseguro que muchos señores diputados aprobaron aquel en la inteligencia de que la visita que se proponía no se habia de hacer en todos los tribunales.

El Sr. Melo, al oír que en el segundo artículo se proponía que hubiese un visitador para cada audiencia, se sorprendió, y dijo francamente que ó no habia sabido lo que se habia votado en el art. 1.º, ó que seguramente habia sido que no se hiciese la visita general. En efecto por el artículo que se discute se ve que la comisión trata de que quede en su fuerza y vigor lo que propuso en el art. 1.º, con la diferencia de mudar las frases ó expresiones con que le presentaba. Cuando se empezó á discutir este, se quitó la cláusula relativa á que fuesen consultados los diputados para la eleccion de los visitadores, y quedó en el mismo estado que tenia la primitiva idea de la comisión.

Por otra parte, si estos visitadores han de ser nombrados para que cada uno vaya á la audiencia respectiva, es claro que la visita ha de ser general, porque de otro modo no seria necesario nombrar mas que igual número de visitadores al de las audiencias que deben ser visitadas. Pero en el decreto de 14 de Marzo se dice que para mandar hacer una visita en un tribunal es preciso que haya quejas contra los procedimientos de aquel; y pregunto yo, ¿hay quejas contra todas las audiencias que componen la magistratura española? No se crea que se trata de impugnar el que se hagan estas visitas; al contrario, yo soy el primero que aprobaré que se nombren visitadores; pero siempre que sean para las audiencias contra las que se me haga ver que hay quejas. Las Cortes para exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos, según lo que se establece en el art. 372 de la Constitución, es preciso que tengan quejas de que aquellos han infringido la Constitución.

Además, en la memoria del Sr. secretario de Gracia y Justicia se dice que el Rey ha decretado la visita para ciertas audiencias, contra las cuales se habia representado: por consiguiente, siempre que se me haga ver que estas mismas quejas existen, ó se han hecho contra las demas audiencias de la Península, desde luego estoy pronto á aprobar el artículo que se discute. Esta misma razon que he manifestado hay para que el artículo se extienda en los términos indicados; y lo patentiza la proposición de varios Sres. diputados, mandada pasar á la comisión que ahora ha presentado el dictamen que se discute; y la cual decía: «Pedimos á las Cortes que una comisión que se nombre, reunidas las quejas de todas las provincias, designe las audiencias territoriales que deban ser visitadas.» Por otra parte hay algunas audiencias, en las que, lejos de deber ser visitadas por haber mala administracion de justicia, se han despachado un número considerable de causas; y esto no deben perderlo de vista las Cortes.

Se ha dicho que el clamor general exigia que se tomase la medida propuesta; pero este clamor es la noble impaciencia que tenemos de que se castigue á los que infringen las leyes; lo cual no se puede hacer con la brevedad que seria de desear, porque verdaderamente no es posible.

Ademas las diputaciones provinciales son las que verdaderamente debian haber representado contra la mala administracion de justicia; porque son unas corporaciones populares que estan encargadas con arreglo á sus atribuciones de dar parte á las Cortes de las faltas contra la Constitucion y las leyes que observen en sus respectivas provincias. Este seria el modo de averiguar cual es la opinion pública en ésta parte: ¿y se puede asegurar que haya representaciones de esta especie de todas las diputaciones provinciales? Claro es que no; por consiguiente no puede tener fuerza el argumento de que la opinion general exigia que se adoptase esta medida. Si esto se verificase, seria un motivo para que perdiese considerablemente la magistratura española, pues que decaeria hasta cierto punto de su buen crédito, sin perjuicio de que en la legislatura venidera nos veriamos envueltos con una porcion de expedientes, de que no podriamos salir tan fácilmente. Así que me parece que las Cortes no deben aprobar la medida de que se trata.

El Sr. Oliver: Cuando se trató de la aprobacion del art. 1.º se suscitó la duda de si la palabra *general* que en él habia, debería ó no subsistir; y cuando se discute el segundo se vuelven á reproducir los mismos argumentos para demostrar que la visita no debe ser general. Por lo mismo yo quisiera que de una vez se decidiera si la visita ha de ser general, porque si no en cada artículo que se discute se presentará la misma dificultad para aprobarle; por lo demas si la visita se declarase respecto de una audiencia determinada, entonces era inútil este proyecto y el objeto que en sí lleva; y en mi opinion creo que la visita debe extenderse á todas las audiencias, ó á lo menos á aquellas en donde se hayan finalizado causas de las que se señalan en el proyecto. Hay un artículo en el cual se enumeran las causas que deben ser visitadas; y si acaso en alguna audiencia no existe ninguna de estas, desde luego estoy conforme en que no sea visitada, no entendiéndose esta declaracion respecto de tal ó cual audiencia, sino únicamente porque en ellas no hay causas de las indicadas. De otro modo seria juzgar á un tribunal; seria hacer una excepcion nada conveniente; seria decir que en tal ó cual tribunal habia habido omision, y en los otros no; por consiguiente bajo este concepto no puedo desaprobar el artículo de ninguna manera.

Digase enhorabuena que se visiten, por ejemplo, todas las causas de conspiracion; pero no señalar los tribunales que han de ser visitados, porque en este caso seria exigirles desde luego la responsabilidad. En el art. 17 del decreto de 24 de Marzo se dice que en las visitas se sacará nota de las causas en donde haya habido morosidades reparables; por consiguiente claro es que el visitador va á ver todas las causas, sacando notas de las que tengan defectos. Se ha dicho tambien que por la aprobacion de este artículo perderia muchísimo la magistratura, y yo creo que mas se desacreditarian aquellos tribunales acerca de los cuales se decretase la visita que no determinando que esta sea general. Del mismo modo que un coronel no puede ofenderse de que el comisario pase revista á su regimiento, puesto que lo mismo se hace con todos los demas que componen el ejército; y si solo se limitase la revista á un cuerpo, entonces seria justísima la reclamacion de aquel cuerpo.

Algunos Sres. diputados han hecho la apología del poder judicial: yo confieso con los demas Sres. que me han precedido que hay magistrados muy dignos y beneméritos; pero hay otros de quienes no puede decirse lo mismo, y no estamos en el caso de ignorar quiénes son estos, porque ha de resultar necesariamente de las causas: por lo demas es indudable que hay muchas quejas sobre la mala administracion de justicia; y aun las Cortes extraordinarias entre las quejas que dieron del Gobierno incluyeron la mala administracion de justicia, de cuya nota se defendió el ministerio, diciendo que el poder judicial era independiente del ejecutivo. Y no se diga que la mala administracion de justicia nace de la oscuridad de nuestras leyes, porque, como dije ayer, la de infracciones de Constitucion está tan clara y terminante, que cualquiera la puede aprender en un cuarto de hora, y sin embargo se ve que hay infinitas quejas sobre estas causas. Se dijo tambien que los testigos estaban acostumbrados entre nosotros á faltar al juramento; pero esto nace, 1.º de la impunidad de esta clase de delitos; y 2.º de la impunidad de los reos contra las cuales declaran, pues que tal vez pueden llegar á cumplir las amenazas que hacen, principalmente cuando son facinerosos, asesinando á los que depusieron contra ellos. Así pues, sin que yo trate de ofender en general á la magistratura, creo que las Cortes estan en el caso de aprobar el artículo.

El Sr. Cano impugnó el artículo, manifestando que solo se debía practicar la visita en aquellos tribunales que se creyese, por las quejas dadas contra ellos, que habian infringido las leyes, y que no se podia considerar como ley la que confundia al reo con el inocente, y al malo con el bueno, como sucedia en la que se discutia. Por estas razones opinó que debía desaprobarse el artículo.

El Sr. Becerra: Yo extraño que algunos Sres. se opongan á este artículo en los términos que lo hacen, habiendo visto que en otras ocasiones se han celebrado visitas aun mas generales que la de que se trata. La comparacion de la revista de inspector, de que ha hecho mérito el Sr. Oliver, es sumamente exacta, y creo que no podria en efecto quejarse ningun cuerpo porque se la paven, haciendo lo mismo respecto de todos los demas del ejército. Se dice que para que las Cortes acuerden esta visita general es necesario que tengan quejas contra todos los tribunales; pero señor, ¿no son suficientes quejas el clamor general que hay respecto de la administracion de justicia? ¿No se va cuál es el resultado de las visitas de cárceles, segun se han dado al público? ¿No se ha visto que hay presos del año de 20, del año de 15, del año de 14, y en fin hasta del año de 1809?

Se dice que las diputaciones provinciales deberían haber representa-

do á las Cortes sobre la mala administracion de justicia; pero despues de lo que en mi concepto, necesaria esta circunstancia, debo decir que lo que ha dado margen al dictamen de la comision han sido precisamente tres ó cuatro proposiciones de varios Sres. diputados. Todo el mundo está convencido de que hay vicios en la administracion de justicia, y no hay nadie que ignore que se han dirigido quejas al Congreso sobre este mismo asunto. Es cierto que la comision retiró la palabra *general* del artículo 1.º; pero nunca puede convenir en que la visita que se gire sea en determinados tribunales, porque en todos los de la Península deben visitarse las causas que se designen; en aquellos en que no las hubiese, es claro que no se practicará la visita; pero hacer una excepcion entre los tribunales, ó sea las audiencias, no me parece que es nada conveniente.

Algunos Sres. convinieron en que se añadiesen al artículo las palabras «que han de ser visitadas» despues de *audiencias*; pero me parece una cláusula absolutamente inútil, porque es lo mismo que si las Cortes, concediendo un premio á un individuo dijeran: *Las Cortes conceden un premio á fulano, ó tal recompensa en caso de que viva*: esta última cláusula seria enteramente superflua. Se han de visitar todas las audiencias! se dice; ¿y qué es lo que se quiere, que la comision indique cuáles son única mente las que han de visitarse?

En este caso decaerian de su opinion los magistrados de aquellas audiencias, y no creo que seria conveniente. Hagmonos cargo, señor, de que no se trata de una cosa tan importante como se ha querido suponer. Se aprueba el proyecto, y nombrados los visitadores; ¿qué hacen estos? El destinado á la provincia de Extremadura, v. g., pasa á esta provincia, y dice al regente: «vivo en tal parte, envíeme vd. las causas comprendidas en el decreto que las Cortes han aprobado.» Se envian las causas al visitador, y este en su estudio las examina, y para nada tiene que entenderse con el tribunal, ni menos entorpecer sus trabajos: si ve que en aquellas causas hay defectos pasa la nota correspondiente á las Cortes; ¿y qué trascendencia puede tener esto? Si resulta que las causas se han sustanciado como corresponde y con arreglo á los decretos de las Cortes, es claro que nada tienen que temer los tribunales. Así pues creo que las Cortes estan en el caso de aprobar el artículo que se discute.

Declarado este punto suficientemente discutido, se leyeron las leyes primera y segunda del tit. 1.º, l.º 7 de la Novísima recopilacion, y los arts. 16, 17, 18 y 19 del decreto de 24 de Marzo de 1813, á peticion de los Sres. Alonso y Prado.

Quedó aprobado el artículo en estos términos: «Una comision especial de visita propondrá á las Cortes las personas de confianza para desempeñar el cargo de visitadores, entendiéndose que ha de haber uno para el distrito de cada audiencia.» Habendose variado las palabras en el distrito con las siguientes *para el distrito*, á peticion del Sr. Adanero.

Art. 3.º «Los visitadores que nombren las Cortes tomarán de cada proceso las notas que debidamente puedan hacer de las que previene el art. 17 del cap. 1.º del decreto de 24 de Marzo de 1813; y las remitirán á las Cortes segun las vayan formando, con todas las circunstancias dignas de atencion. Quedó aprobado este artículo, habiendo retirado la comision la parte que dice *con todas* &c.

El Sr. Becerra dijo que los demas artículos se podrían volver á la comision para que los redactara segun las bases que habian aprobado las Cortes. Así se acordó.

La comision de Hacienda habiendo examinado la adiccion del Señor Alonso, que dice: *Que se declare que el decreto de 15 de Marzo no comprendió los empleos de magistratura y jueces*, era de parecer que las Cortes, si lo estimaban justo, podrían resolver lo que en esta adiccion se solicitaba.

El Sr. Oliver manifestó que en la adiccion del Sr. Alonso se pedia que las Cortes declarasen que los magistrados no estaban comprendidos en el decreto de las mismas de 13 de Marzo último; y habiendo estas acordado que los magistrados eran empleados públicos, no podia hacerse la declaracion que se solicitaba, á menos que no se hiciese en los términos que se pedia para una excepcion de ley.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que cuando se habia aprobado el decreto de 13 de Marzo, efectivamente se habia comprendido en él á los magistrados; pero que crea que era muy conveniente que las Cortes hiciesen la declaracion que solicitaba por su adiccion, mediante á las razones que habia expuesto el Sr. secretario de Gracia y Justicia; que habia convenido en un todo con el dictamen que la comision habia propuesto anteriormente sobre este asunto; pero que habiéndole desaprobado las Cortes por dos veces, habia creído oportuno hacer la adiccion que acababa de oír el Congreso.

El Sr. Garza opinó que debía aprobarse dicha proposicion por cuanto la voluntad del Congreso al haber desaprobado por dos veces el dictamen de la comision de Hacienda, no habia sido otra sino el que se declarase que no estaban comprendidos los magistrados en el decreto de 13 de Marzo último.

El Sr. Becerra manifestó que la comision podia muy bien haber presentado su dictamen de un modo que ofreciese menos dificultad, esto es, diciendo que los magistrados y empleados en la judicatura no estaban comprendidos en el decreto de 13 de Marzo; pero que el Gobierno debería emplear en igualdad de circunstancias á aquellos que gozasen sueldo antes que no los que no lo tuviesen.

El Sr. Benito pidió que se leyese el art. 84 del reglamento, que previene que las comisiones deberán dar terminantemente su dictamen sobre los asuntos que se someten á su examen.

El Sr. Septien: La comision la primera vez que presentó su dictamen á la deliberacion de las Cortes sobre este asunto dijo que no ha-

bia mérito para que se hiciese una excepcion en el decreto de 13 de Marzo respecto de la magistratura. Volvió el dictamen á la comision, y esta por segunda vez lo presentó, ampliando, aunque en el mismo sentido, el círculo para la eleccion de los individuos que podian obtener estos empleos. Vuelve por tercera vez á la comision este asunto; y esta creyéndose sin autoridad para derogar un decreto de las Cortes, ni menos pudiendo penetrar cuál fue la mente de las Cortes al aprobar el decreto citado, ha presentado su dictamen en los términos que ha oido el Congreso.

El Sr. Soria manifestó que la comision debía dar su dictamen terminantemente sobre este negocio, pues que de otro modo era volver á entrar en la discusion, que por dos veces se habia suscitado en el Congreso.

El Sr. Canga manifestó que la comision de Hacienda no podia desistir de la opinion que habia presentado en un principio á las Cortes; y que en este caso se habia visto obligada á dar su dictamen en aquellos términos: y que por lo demas se podria acordar que pasase est asunto á la comision de Legislacion, pues que la de Hacienda no entendia de leyes, y siempre lo miraria bajo el aspecto económico.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adiccion del Sr. Adanero: « Que los visitadores no puedan ser propuestos de entre los letrados que tengan su residencia en el territorio de la audiencia que hayan de visitar.»

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Melo, que fue retirada por su autor: « Pido que las Cortes declaren terminantemente que los jueces y magistrados no estan comprendidos en el decreto de 13 de Marzo último.»

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Alonso: « Pido que las Cortes declaren que cuando se ha aprobado el dictamen de la comision de Hacienda, se ha acordado que es justa y conveniente la adiccion de, infrascrito.»

Se suscitó una ligera discusion; y por último acordaron las Cortes que quedaba aprobada la adiccion del Sr. Alonso, que habia originado el dictamen de la comision de Hacienda.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion que las hacia el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, participándolas que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion una consulta del Gobierno sobre si podrá mandarse remitir á Madrid una causa fenecida en la audiencia territorial de Galicia, para que sea visitada según está decretado, devolviéndola á su tiempo.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

« SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Circular del ministerio de Hacienda.

Con fecha de 11 del corriente me dicen los Sres. diputados secretarios de las Cortes lo que sigue:

« La diputacion provincial de Valencia representó á las Cortes con fecha 23 de Marzo del año último, consultando si las contribuciones se pagan por los frutos y rentas del año corriente ó por los del anterior al de su repartimiento; y las Cortes se han servido declarar, que la contribucion directa debe recaer sobre rentas y utilidades vencidas y percibidas á fin del año anterior á su repartimiento; pero no así las contribuciones indirectas que se pagan sobre consumos, ó las que procedan en lo sucesivo del derecho de patente, pues estas deberán pagarse sobre las utilidades que progresivamente se vayan adquiriendo en el discurso del año económico.»

Y de Real orden lo traslado á V. para su inteligenca y cumplimiento. Madrid 15 de Abril de 1822.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Resumen de los productos y gastos de las aduanas de la Península en el mes de Enero de 1822.

Productos por mercaderías extranjeras introducidas en la Península 3.755,295 rs. y 1 maravedí.

Productos por mercaderías nacionales exportadas al extranjero 667,826 rs. y 30 mrs.

Productos por consumos en los frutos y efectos de la España ultramarina 1.043,795 rs. y 11 mrs.

Productos por el 2 por 100 de administracion en el comercio exterior 643,950 rs. y 2 mrs.

Productos por el derecho de navegacion ó anclage y toneladas 29,984 rs. y 1 maravedí.

Productos totales. Rs. vn. 6.110,851 rs. y 11 mrs.

Sueldos y gastos de administracion 533,731 rs. y 13 mrs.

Ademas se pagaron al resguardo militar 1.185,603 rs. y 24 maravedis vellon, según expresan en sus estados los respectivos contadores de provincia; pero se advierte que ni todo este gasto puede corresponder á aduanas, porque aquel cuerpo resguarda igualmente las retas estancadas de tabaco y salinas, ni tampoco puede haberse pagado por aquel ramo en las provincias de Asturias, Aragon, Extremadura, Salamanca y Zamora, en las que el gasto del resguardo es superior al producto de aduanas y aun el de administracion en las últimas provincias de que se infiere que se pagó de los productos de contribuciones directas

ó otros ramos de la Nacion. Este punto se rectificará cuando se determine por el Gobierno la parte de gasto del resguardo que corresponda satisfacer á cada renta. Madrid 17 de Abril de 1822. = V.º B.º = Imaz.º = Como gefe de seccion de la secretaria de aduanas, Juan Pedro de Barreneche. = Francisco de Nestora.

Resumen de los productos y gastos de las aduanas de la Península en el mes de Febrero de 1822.

Producto por mercaderías extranjeras introducidas en la Península 6.119,943 rs. y 2 mrs.

Producto por mercaderías nacionales exportadas al extranjero 473,542 rs. y 10 mrs.

Productos por consumos en los frutos y efectos de la España ultramarina 1.053,449 rs. y 22 mrs.

Productos por el 2 por 100 de administracion en el comercio exterior 411,721 rs. y 29 mrs.

Producto por el derecho de navegacion ó anclage y tonelada 67,553 rs. y 20 mrs.

Productos totales 8.141,210 rs. y 15 mrs.

Sueldos y gastos de administracion 532,559 rs. y 18 mrs.

Ademas se pagaron al resguardo militar 1.031,779 rs. y 7 maravedis, según expresan los respectivos contadores de provincia; y sobre este gasto se ratifica lo anotado en el resumen del mes anterior de Enero. Madrid 17 de Abril de 1822. = V.º B.º = Imaz.º = Como gefe de seccion de la secretaria de aduanas, Juan Pedro de Barreneche. = Francisco de Nestora.

EMPRESTITO NACIONAL.

Los interesados en él, cuyos resguardos interinos tengan los números desde el 173 al 199 inclusive, se servirán concurrir á recoger sus acciones y documentos de intereses el martes 23 del corriente, desde las 10 de su mañana hasta las 2 de la tarde, á la contaduría de la direccion establecida en el banco nacional de S. Carlos; y para la continuacion de entregas se dará aviso diariamente en los periódicos.

Los partícipes seculares de diezmos de la diócesis de Avila, convocados el dia 15 del corriente mes por el Sr. comisionado especial D. Vicente Antonio Garcia del Valle, han nombrado por individuos de la junta, en cumplimiento del decreto de 8 de Febrero de este año, á D. Pedro Alonso Pacheco, apoderado del Excmo. Sr. duque de Abantes; á D. Roque Garcia, apoderado del Excmo. Sr. duque de Alba, y á D. Antonio Sastre Real, apoderado del Excmo. Sr. conde de Parcent y Contamina. La junta celebra sus sesiones en Avila, y se anuncia para que los interesados en la indemnizacion acudan con sus reclamaciones.

La junta electiva de seculares partícipes de diezmos y demas interesados en la indemnizacion decretada por las Cortes con fecha 9 de Enero de este año se ha de celebrar por lo que respecta á esta diócesis el dia 1.º de Mayo inmediato á las 11 en punto de su mañana en la habitacion del comisionado especial de la misma, calle del conde de Barajas, núm. 3, cuarto 2.º Lo que se hace público por este conducto, á fin de que los que se consideran con derecho á la citada indemnizacion, y no se hubiesen presentado á dicho comisionado, con arreglo al anuncio que se hizo en todos los papeles públicos de esta corte con fecha de 21 de Marzo próximo pasado, lo verifiquen en los dias que median, para que instruidos de los sujetos sobre quienes ha de recaer la eleccion puedan votar con el debido conocimiento.

En la ciudad de Barcelona, habiéndose observado los trámites de la ley, y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado: « Suplemento al diario constitucional de Barcelona del sábado 2 de Febrero de 1822, » denunciado por el fiscal de censura, la ley absolvió á D. Celestino Bruguera responsable de dicho impreso, en cuya consecuencia se mandó fuese puesto inmediatamente en libertad, declarando que este procedimiento no le debia causar perjuicio en su reputacion.

Nota. El original de esta declaracion ha venido á la redaccion de la Gaceta sin expresar el nombre de los jueces de hecho.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Pezuela de las Torres: su dotacion es de 6600 rs. vn., que se satisfarán por el ayuntamiento mensualmente ó como convenga al profesor: los memoriales se dirigirán al ayuntamiento constitucional de dicha villa, en el su, uento que la plaza se proveyerá el 2 de Junio próximo.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa del Prado, fundada por el coronel Maldonado, cuya dotacion es de 9 reales diarios, pagados por la fundacion de tres en tres meses; y ademas real y medio de los fondos de propios, con otro medio real de aumento que se le dará si se aprueba por la diputacion provincial. Los que se hallen con las disposiciones necesarias para desempeñar este magisterio, dirijan sus memoriales á los patronos de dicha fundacion en el término de 30 dias, que se cumplirán el dia 3 de Mayo próximo.

Se desea saber el paradero de D. Josef Casanova que se ausentó de Ecija hace dos años con pasaporte para Madrid; los que tengan alguna noticia de su existencia se servirán avisarlo á su hermano D. Ramon Casanova, vecino de la misma ciudad de Ecija.

El Hipocrita: comedia de Moliere, traducida por D. J. Marchena. Se vende en la libreria de Hurtado á 6 rs.